Anexo 1.

ANALISIS DEL SECTOR

88-9539
San Andrés Isla

Señores
PROPONENTES INTERESADOS.
La ciudad.

Ref.: RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO DE SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA – SAMC-SAD-00482-2023.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito brindar respuesta a las observaciones presentadas dentro del término previsto en el cronograma del proceso de selección abreviada de la referencia, cuyo objeto lo constituye CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACION Y REPARACIONES LOCATIVAS DEL CENTRO DE FORMACIÓN TURÍSTICA, GENTE DE MAR Y SERVICIOS DEL SENA REGIONAL SAN ANDRÉS, de la siguiente forma:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES APLICABLES A LAS OBSERVACIONES.

La jurisprudencia de manera reiterada le ha otorgado a las entidades estatales la facultad de configuración del Pliego de Condiciones, siempre y cuando este dentro del marco de los principios generales de la contratación pública, como son la selección objetiva, la transparencia, la pluralidad de oferentes, al respecto en sentencia del 27 de abril de 2011, El Consejo de Estado precisó lo siguiente:

> *"El principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o*

subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad".

"La Administración en la elaboración de los pliegos de condiciones, no goza de un margen de discrecionalidad o autonomía absoluta, sino de una relativa libertad de configuración, dado que se encuentra sujeta a los fines, principios y reglas jurídicas de la contratación pública; por eso, los requisitos de participación, condiciones y criterios de selección que en ellos se establecen debe respetarlos, ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo el contrato ofrecido en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas para satisfacer las particulares necesidades en interés general que se persigue colmar con la contratación".

"Los pliegos de condiciones están llamados a establecer los requisitos de participación de los oferentes y los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas; unos y otros, deben llevar como única impronta el fin general perseguido con la contratación propuesta.

Los primeros, permiten la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados al proceso y, por ende, conciernen a la idoneidad de los oferentes; y los segundos, posibilitan la selección de la propuesta, esto es, están referidos a calificar la oferta, a darle un puntaje, para establecer el mérito de la misma frente al objeto a contratar y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, esto es, una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad.

La elaboración de los pliegos de condiciones debe realizarse, entonces, consultado los fines perseguidos con la contratación estatal, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, de manera que las cláusulas del mismo están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que pretende satisfacer la administración. Por esta razón, los criterios de selección de la propuesta en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la ejecución del objeto perseguido con la contratación deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable.

En suma, es menester que los criterios de selección que se fijen en los pliegos de condiciones o términos de referencia, permitan a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a licitar; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la

entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia…"

De conformidad con la jurisprudencia transcrita, en el estudio previo y análisis del sector efectuado por la entidad, se dejó claro las condiciones habilitantes técnicas, financiaras y de capacidad organización requerida para la prestación oportuna y eficiente de los bienes, servicios, y obras objeto del proceso, los cuales son indispensable para la selección de la oferta más favorable para la entidad.

De conformidad con el manual estableció por Colombia compra Eficiente, para la determinación de requisitos habilitantes se considera adecuadas las solicitadas en los procesos de selección abreviada de menor cuantía, de la referencia.

II. OBSERVACIÓNES DAVID AGUIRREESPRIELLA:

OBSERVACIÓN N° 1.
solicito que la presente convocatoria sea limitada a mypime de indole departamental

RESPUESTA: No se acedera a lo solicitado por cuanto por que la cuantía del proceso supera la margen de US$125.000 dólares, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Las manifestaciones de interés deben presentarse acompañadas de los siguientes documentos: establecida en el Decreto 1860 del 24 diciembre de 2021, por medio de la cual se reglamenta los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 del 2020 (Ley de Emprendimiento), relacionados con el procedimiento de mínima cuantía, la contratación con Mipymes y grandes almacenes y la definición de criterios diferenciales de calificación para emprendimientos y empresas de mujeres.

OBSERVACIÓN No. 2.
En la página 29, con título "ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA" en el primer párrafo dice: "…..ejecutados en los últimos diez (10) años anteriores al cierre del proceso y…" definitivamente La expresión durante los…… (XX) últimos años debe ser eliminada, ya que limita la experiencia a un lapso de tiempo, el MANUAL DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE es claro en este aspecto en su título II EXPERIENCIA, en su sexto párrafo, dice: "La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades." SE SUGIERE ELIMINAR el límite de años por ir en contra de la filosofía de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Y situación que se reitera en la pág. 37 en los criterios habilitadores diferenciales para mujeres y mipymes.

Respuesta: La Entidad se permite informar que acogerá esta observación por ser procedente, los ajustes se reflejarán en el pliego de condiciones definitivos al momento de su publicación

OBSERVACIÓN No. 3
2. En la pág. 46, en la tabla de CRITERIOS DE SELCCION, en la fila 6 "CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS", se le da

una puntuación de 25 puntos de un total de 1000, es decir el 2,5%, este porcentaje está exagerado (10 veces más) y riñe con la ley.

Es cierto que la ley 2069 de 2020 en su Art. 32 dice: "CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las entidades estatales incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación Administrativa, como medidas de acción afirmativa, para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales en vigor. PARÁGRAFO 1. La definición de emprendimientos y empresas de mujeres se reglamentará por el gobierno nacional." El parágrafo anterior establece que el gobierno nacional reglamentará este concepto, y lo hace a través del Decreto 1860 de 2021, que dice en el artículo respectivo: "Artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos: 1. Tiempo de experiencia. 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia. 3. Índices de capacidad financiera. 4. Índices de capacidad organizacional. 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta. Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres. De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto." SE SUGIERE: eliminar el puntaje asignado y ceñirse a los criterios de ley, dando ventajas en la incorporación de criterios diferenciales de que habla la ley (Tiempo de experiencia. Número de contratos para la acreditación de la experiencia. Índices de capacidad financiera. Índices de capacidad organizacional. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.)

Respuesta: La Entidad se permite informar que acogerá esta observación por ser procedente, los ajustes se reflejarán en el pliego de condiciones definitivos al momento de su publicación

OBSERVACION No 4

En la pág. 36, se describen los ASPECTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO a tener en cuenta.

SE SUGIERE Ya que se puede entender tácitamente, en caso de un consorcio o unión temporal, que cada uno de sus miembros tenga que cumplir con este aspecto. En aras de garantizar una mayor pluralidad o participación (sobre todo a la micro y pequeña empresa) en el presente proceso, en caso de ser proponente plural, solicito no sean exigidos estos requisitos a cada uno de los miembros integrantes, sino sea requerido solamente (por lo menos) a uno de sus integrantes y que este posea por los menos el 50% de participación dentro del consorcio o unión temporal.

RESPUESTA: La entidad se permite informar que acogerá parcialmente la observación, por lo que los ajustes se reflejaran en el pliego de condiciones definitivo al momento de su publicación, aclarando que en el caso de las ofertas presentadas por consorcios o uniones temporales el cumplimiento de este requisito se entenderá cumplido si al menos unos de los integrantes acrediten el cumplimiento de los requisitos asociados a los aspectos de ASPECTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y que fue objeto de la observación.

OBSERVACION No 5

EN EL PRESUPUESTO

EL ITEM 7.1, FAVOR ESPECIFICACIONES TECNICAS DE ESTE APARATO. TODO EL ALCANCE DEL ITEM

RESPUESTA.

Se acepta la observación, los ajustes y ampliación de las especificaciones del Item 7.1 se reflejarán en el pliego de condiciones definitivo del proceso.

ITEM 11.6 EL AIRE ACONDICIONADO DE LA SUBESTACION ES DE 36.000 BTU? ¿O ES DIFERENTE?

Se acepta la observación, los ajustes y ampliación de las especificaciones del Item 11.6 se reflejarán en el pliego de condiciones definitivo del proceso.

III. OBSERVACIONES MYLES CONSTRUCTIONS S.A.S

OBSERVACION No 1
solicitar limitar territorialmente a mipymes

RESPUESTA: No se acedera a lo solicitado por cuanto por que la cuantía del proceso supera la margen de US$125.000 dólares, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Las manifestaciones de interés deben presentarse acompañadas de los siguientes documentos: establecida en el Decreto 1860 del 24 diciembre de 2021, por medio de la cual se reglamenta los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 del 2020 (Ley de Emprendimiento), relacionados con el procedimiento de mínima cuantía, la contratación con Mipymes y grandes almacenes y la definición de criterios diferenciales de calificación para emprendimientos y empresas de mujeres.

IV. OBSERVACIONES JULIO DE AVILA GOMEZ.

OBSERVACION No 1

De manera comedida me dirijo Uds, con la finalidad de realizar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia así:

1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA En vista de la solicitud del pliego la Entidad verificará la experiencia en máximo DOS (2) CERTIFICACIONES de contratos y uno de los cuales debe tener un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial. Me permito solicitar se modifique se exprese como mínimo el 50% del presupuesto oficial, toda vez que el oferente cumpla con el máximo del 100% en mínimo d0s contratos, ya que teniendo uno del 100% no se justificaría presentar mínimo dos si con uno cumpliría el 100% del presupuesto oficial.

Respuesta: La Entidad se permite informar que acogerá parcialmente esta observación por las razones señaladas en el acápite de consideraciones preliminares, y en especial por que contrario a lo manifestado por el observante la experiencia especifica en los procesos contractuales, se mide con base en la cantidad de contratos, mas no por el valor o su cuantía, la cuantía de las experiencia requerida, esta dirigida principalmente a determinar la dimensión de los proyectos ejecutados, en conclusión son dos aspectos evaluables diferentes. No obstante, lo anterior la entidad observo una ambigüedad de redacción en el acápite referido por lo que se procederá a su aclaración en el pliego de condiciones definitivo

OBSERVACION No 2

2. D: ÍNDICE DE CAPITAL DE TRABAJO: El capital de trabajo, calculado según se indicó en los pliegos de condiciones, debe ser mayor o igual al 70% (setenta por ciento) del presupuesto oficial. Por lo anterior y en virtud de pluridad de oferentes locales debido a la baja de contratación local después de pandemia se ha visto mermada la capacidad de los contratistas locales colocándonos en desventaja con proponentes nacionales. Por lo tanto, solicito se ajuste el porcentaje de capital de trabajo al 50% del presupuesto oficial Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes, esto con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes. Lo anterior en cumplimiento del Art. 13 y 209 de la Constitución Política, Art. 24, 26 y numeral 6 del art. 30 de la Ley 80 de 1993, así como lo preceptuado por el Art. 5 de la Ley 1150 de 2007 en aras de garantizar los principios de igualdad, legalidad, transparencia, responsabilidad y deber de selección objetiva.

Respuesta: La Entidad se permite informar que no acogerá esta observación para las razones señaladas en el acápite de consideraciones preliminares, y en especial por tratarse de un contrato de Obra de mediana complejidad en donde se requiere que el contratista seleccionado cuente con un musculo financiero que le permita iniciar y mantener un desarrollo fluido de las actividades del contrato sin estar supeditado a la entrega del anticipo o de los pagos parciales para mantener la ejecución.

V. OBSERVACIONES ING ARANGO CIA SAS

OBSERVACIONES N° 1

Bajo el amparo del decreto 392 de 2018 por la cual se reglamente los numerales 1 y 8 del art. 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en procesos de contratación en favor de personas con discapacidad y conforme regula el art. 2.2.1.2.4.2.6 de la ley 1082 de 2015 sobre puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad, la norma aplica conforme la categoría presupuestal de la entidad y aplica a procesos de licitaciones públicas y en concurso de méritos, las entidades estatales otorgan el 1% del total de los puntos establecidos según el equipo de trabajo con discapacidad del proponente como requisito ponderable. Es de aclarar todos los procesos de menor cuantía como de mínima cuantía son licitaciones públicas, la norma reglada por el art. 30 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones complementarias contenidas en las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y normas antes mencionadas, aducen sobre las modalidades de selección de contratistas diferenciando cada modalidad de licitación pública cuya diferencia se clasifica entre ellas dependiendo del presupuesto anual de la entidad. Razón técnica financiera por la cual no aplica dentro de la sana proporcionalidad entre las categorías de selección.

Respuesta: La Entidad se permite informar que acogerá esta observación por ser procedente, los ajustes se reflejarán en el pliego de condiciones definitivos al momento de su publicación.

OBSERVACIÓN: 2
2. Por lo anterior, dicho beneficio no aplica a procesos de menor cuantía y si aplica se estaría en desventaja con empresas de mayor manejo de capital humano y capital financiero. Se recomienda dicho beneficio aplique para el caso de desempate entre proponentes como criterio ponderable.

Respuesta: La Entidad se permite informar que acogerá esta observación por ser procedente, los ajustes se reflejarán en el pliego de condiciones definitivos al momento de su publicación.

OBSERVACIÓN: 3
3. *Dado la gran cantidad de actividad en instalación de cielo raso, solicito con el mayor respeto incluya dicha experiencia especifica en un mínimo de 1.000 M2 de instalación de cielo raso por ser una actividad representativa y dado el grado de complejidad y seguridad el proponente debe demostrar experiencia en instalación de red de gas*

Respuesta: La Entidad se permite informar que no acogerá esta observación para las razones señaladas en el acápite de consideraciones preliminares, la entidad considera que la actividad por su grado de complejidad baja no amerita ser incluida como experiencia especifica.

VI. OBSERVACIONES SOLUCIONESAR SAS

OBSERVACION N° 1.

Mediante el presente escrito, muy comedidamente, solicitamos dar aplicación al decreto 1860 de 2021 y en este orden, permitir que el presente proceso sea limitado a MIPYMES del departamento archipiélago de San Andrés y providencia.

RESPUESTA: No se acedera a lo solicitado por cuanto por que la cuantía del proceso supera la margen de US$125.000 dólares, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Las manifestaciones de interés deben presentarse acompañadas de los siguientes documentos: establecida en el Decreto 1860 del 24 diciembre de 2021, por medio de la cual se reglamenta los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 del 2020 (Ley de Emprendimiento), relacionados con el procedimiento de mínima cuantía, la contratación con Mipymes y grandes almacenes y la definición de criterios diferenciales de calificación para emprendimientos y empresas de mujeres.

VII. OBSERVACIONES BARKELL.

Observación Nº1
Comedidamente solicitamos se puedan soportar la experiencia en por lo menos 3 certificaciones y no una (1) como aparece en el borrador del pliego de condiciones, esto para que exista más pluralidad de oferentes en el territorio insular, agradecemos su valiosa respuesta.

Respuesta: La Entidad se permite informar que acogerá parcialmente esta observación por las razones señaladas en el acápite de consideraciones preliminares, y en especial por que contrario a lo manifestado por el observante la experiencia especifica en los procesos contractuales, se mide con base en la cantidad de contratos, mas no por el valor o su cuantía, la cuantía de las experiencia requerida, está dirigida principalmente a determinar la dimensión de los proyectos ejecutados, en conclusión son dos aspectos evaluables diferentes. No obstante, lo anterior la entidad observo una ambigüedad de redacción en el acápite referido por lo que se procederá a su aclaración en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIONES VALRY AMAURY MYLES / MYLES CONSTRUCTION SAS.

OBSERVACIONES N°1

Vale mencionar que miramos con bastante preocupación el análisis de mercado del presente proceso, ya que el requisito habilitante fijado en el pliego de condiciones no responde en absoluto a la realidad del mercado isleño, lo cual evidentemente tenderá a limitar la participación de los empresarios isleños. En un momento en que la economía del turismo local se encuentra tan golpeada, el acceso a la contratación estatal es otro brazo de la economía que tiene la capacidad de dinamizar el flujo de activos en la isla.

EXPERIENCIA*: La Entidad exige:*
1. Que la experiencia a acreditar se encuentre clasificada en TODOS los códigos

CÓDIGO	DETALLE
95121700	Edificios y Estructuras Públicos
72102900	Servicio de mantenimiento y reparación de instalaciones
72101500	Servicios de apoyo para la construcción
72103300	Servicio de mantenimiento y reparación de infraestructura
95121900	Edificios y Estructuras Educacionales y de Administración
72152300	Servicios de Carpintería
72121400	Servicios de Construcción de Edificios Públicos Especializados

Esto resulta realmente exagerado, considerando que solamente aceptará 2 O 3 certificaciones. Un ingeniero, arquitecto o profesional a fin, puede tener muchísima experiencia en construcción de obras públicas y privadas y no haber clasificado la misma necesariamente en todos estos códigos. Para el efecto, recordamos a la Entidad que la clasificación es potestad del proponente, este es quien escoge la codificación para cada uno de sus certificados de experiencia y no está sujeto a ninguna directriz legal específica. Por lo cual, no se entiende el fin de premiar al proponente que vacíe en su experiencia todos los códigos UNSCPSC cuando perfectamente la experiencia puede ser ajena a los códigos declarados.

Solicitamos comedidamente a la Entidad, permitir que las experiencias cumplan con una cantidad mínima de estos códigos mas no con todos. Sugerimos que, siendo 8 códigos, cumpla como mínimo con la mitad de estos.

Respuesta: La Entidad se permite informar que no acogerá esta observación para las razones señaladas en el acápite de consideraciones preliminares, y en especial porque en virtud de la observación se procedió a revisar la codificación exigida para el proceso y se observó que la codificación del proceso es la adecuada.

OBSERVACIONES N°2, 3 y 4.

2. La entidad pide que la experiencia sea necesariamente en CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES DE EDIFICIOS DE CARÁCTER EDUCATIVO. Hasta aquí, se entiende entonces que el proponente interesado en este proceso debe tener domicilio en San Andrés, debe haber construido y/o ampliado edificio de carácter educativo en la isla.

3. Además, pide que las certificaciones sumen el doble del presupuesto oficial del proceso

4. Adicional; Deberá presentarse como mínimo certificación de un (01) contrato ejecutado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y esta debe tener un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

Respuesta: La Entidad se permite informar que acogerá parcialmente estas observaciones por ser procedente y pertinentes, los ajustes se reflejarán en el pliego de condiciones definitivos al momento de su publicación.

OBSERVACIONES N°5

***CONDICIONES TÉCNICAS**; La entidad exige tener domicilio o sucursal en el archipiélago*
Es decir, quien se presente al proceso, debe tener domicilio o sucursal en las islas, además debe haber ejecutado contratos de obra de carácter educativo, lo cual solamente se podrá probar con máximo 2 certificaciones que sumadas doblen el valor del presupuesto y una de esas, debe corresponder a San Andrés y providencia.

Pues bien, revisado el historial de obras educativas en el archipiélago en los últimos 10 años, se tiene el siguiente reporte (fuente SECOP I y SECOP II).

(…) ver cuadro observación

En los últimos 10 años, solo se han suscrito 6 contratos de obra con finalidad educativa, de los cuales solamente 4 de estas experiencia podrían habilitar en el presente proceso al tener el proponente sucursal o domicilio en la isla, a saber, ING. ARANGO SAS SAI, HERNANDO CASTELLANOS, GUILLERMO MENDIVIL CIODARO, MAURICIO RODRIGUEZ COTUA.

De esos 4 solamente 2 de estas experiencias doblan el valor del presupuesto del presente proceso, considerando la participación del integrante con domicilio en SAI en la constitución del proponente plural, a saber, ING. ARANGO SAS SAI Y HERNANDO CASTELLANOS.

Analizado todo esto, en el presente proceso solamente podrían tener acceso a este contrato ING. ARANGO SAS SAI y HERNANDO CASTELLANOS, resaltando además que el primero de estos fue quien ejecutó contrato de igual objeto al que nos ocupa, para esta misma entidad en el año 2015.

Dicho todo lo anterior, con el fin de facilitar la participación de ingenieros, arquitectos, maestros de obra y empresarios de la construcción, en el presente proceso de selección, solicito amablemente a la Entidad, se digne flexibilizar la experiencia requerida. ¿Para qué una experiencia de $2.000.000.000 cuando el contrato es de $1.000.000.000? ¿por qué la experiencia debe ser necesariamente en centros educativos, es diferente una ventana en un edificio ejecutivo que en un centro educativo para adultos? ¿Para qué todos los códigos de clasificación si finalmente el objeto es uno solo, a saber, un contrato de obra?
Solicitamos:

1. Que la experiencia pueda ser probada con cualquier obra de infraestructura en edificios, independiente de los fines del inmueble
2. Que la sumatoria de los valores sea igual o superior al presupuesto oficial.
3. Que se elimine la condición de que por lo menos 1 de las certificaciones debe corresponder a obras de infraestructura educativa en San Andrés y sumar 100% del presupuesto oficial. Esta es la condición más gravosa y excluyente de todo el documento.
4. Que el proponente demuestre experiencia en la mitad de los 8 códigos de clasificación
5. Que el máximo de certificaciones para MIPYMES sea de 5 y no de 3. Las MIPYMES y emprendimientos por lo general son nuevas ideas de negocio cuya experiencia difícilmente se adquiere en presupuestos tan elevados.

Respuesta: La Entidad se permite informar que acogerá parcialmente estas observaciones por las razones señaladas en el acápite de consideraciones preliminares. No obstante, lo anterior la entidad observo una ambigüedad de redacción en el acápite referido por lo que se procederá a su aclaración en el pliego de condiciones definitivo.

1. No se acogerá.
2. No se acogerá.
3. Que se mantenga la condición de que por lo menos 1 de las certificaciones debe corresponder a obras de infraestructura educativa en San Andrés y 8O% del presupuesto oficial
4. No se acogerá.
5. No se acogerá, conforme a respuesta efectuada en igual sentido.

OBSERVACIONES N°6

CAPITAL DE TRABAJO

El capital de trabajo que exige la entidad es exagerado para el presente proceso. Primeramente, ha de considerarse que este indicador no es un indicador obligatorio, conforme la guía de Colombia compra eficiente. En segundo lugar, un 70% del presupuesto del actual contrato, implica un capital de trabajo de $700.000.000, lo cual no tiene razón de ser considerando que la ejecución del contrato iniciará con un 30% de anticipo que entregará la Entidad, es decir, el contratista no hará uso de su capital de trabajo para iniciar la ejecución del contrato. Adicional, la Entidad tendrá como garantía una póliza de cumplimiento, en caso de que se incumpla el contrato, por lo cual nuevamente insistimos, no será necesario tocar el capital de trabajo de la empresa en ningún momento.

Exigir un capital de trabajo de $700.000.000 en un territorio donde, según el IDIC ocupa el puesto 21 de 32 departamentos en índice de apertura de negocios, esto es, un puntaje de 77.5, conforme al IDIC 2021, es falto de toda lógica. La informalidad en las islas es preocupante y las empresas, la gran mayoría no supera capital de trabajo de $50.000.000.

En este sentido, solicitamos a la Entidad aterrizar el estudio de mercado a la realidad isleña, informándose con la cámara de comercio del departamento de los indicadores promedio en la isla para el área de infraestructura. Pedir indicadores que no responden a la realidad isleña lejos de contribuir a la economía local, desplaza significativamente la misma.

DE hecho, revisando la información financiera de los 2 posibles oferentes dentro del presente proceso, notamos que el capital de trabajo de ING. ARAGO SAS SAI, es precisamente el 70% del presupuesto oficial, lo cual reduce nuevamente la posibilidad de participantes a 1 solo:

Indicadores de ING. ARANGO SAS SAI

Capital de trabajo: $743.259.265

Lo cual nos deja otra pregunta ¿Será que la Entidad está voluntariamente y conscientemente reduciendo la posibilidad de participar en el presente proceso a 1 solo proponente?

6. Es por esto que, en relación al indicador de capital de trabajo, solicitamos a la Entidad eliminar este indicador o en su defecto, aterrizarlo a la realidad isleña, basado en indicadores reales, que se soporten en información de la cámara de comercio del departamento e incluir dentro del estudio de mercado la información suministrada por la cámara de comercio, haciendo pública la misma, pues es esta la única fuente real para fijar los indicadores financieros de los proponentes para un contrato a ejecutarse en el archipiélago

Respuesta: La Entidad se permite informar que no acogerá esta observación para las razones señaladas en el acápite de consideraciones preliminares, y en especial por tratarse de un contrato de Obra de mediana complejidad en donde se requiere que el contratista seleccionado cuente con un musculo financiero que le permita iniciar y mantener un desarrollo fluido de las actividades del contrato sin estar supeditado a la entrega del anticipo o de los pagos parciales para mantener la ejecución.

OBSERVACIONES N°7

7. Pedimos a la Entidad solicitar el acompañamiento de la procuraduría regional en el desarrollo del presente proceso de selección.

RESPUESTA: la entidad se permite informar que o acedera a lo solicitado considerando que la entidad se encuentra adelantando el proceso conforme lo establecido en la norma, y no considera necesario ni pertinente solicitar en esta etapa del proceso acompañamiento de ningún ente de control, no obstante, lo anterior el proponente se encuentra en la libertar de solicitar directamente dicho acompañamiento ante los entes de control que tengan competencia para el efecto.

DIEGO LEON FERNANDEZ HURTADO
Firmado digitalmente por DIEGO LEON FERNANDEZ HURTADO
Fecha: 2023.10.06 12:02:39 -05'00'

DIEGO LEON FERNANDEZ HURTADO
Director Regional con Funciones de Subdirector de Centro (e).

Componente Financiero
Elaboró:
Jorge Herrera
Apoyo a la Gestión Contable.

Componente Técnico
Elaboró:
Jemgelbert Silgado – Arquitecto.
Revisión jurídica: Joseph Livingston Ellis, Abogado Contratación

Vo. Bo.: Ezeca Brant Francis– Coordinador Grupo de Apoyo Adtivo Mixto